

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Centro de Reclutamiento de Ceuta sobre notificación de incorporación al servicio militar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación y que se les cita para incorporación al servicio militar en los organismos y fechas que se citan a continuación, con expresión de apellidos y nombre, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, población de residencia y nombre de los padres.

Lugar de presentación: GR 54, «Acuartelamiento González Tablas», avenida Teniente Coronel Gautier, sin número, Ceuta.

Fecha: 11 de diciembre de 2000.

Butahar Mohamed, Mustafa. 45.096.636. 5 de mayo de 1976. Ceuta. Butahar y Hamama.

Ceuta, 17 de noviembre de 2000.—El Capitán de Corbeta (ES) Jefe del Centro de Reclutamiento, Jesús Germán Iglesias Martín.—66.254.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente R.G. 5215-97 y R.S. 477-97.

Desconociéndose el actual domicilio de «Corporación Bora, Sociedad Anónima», por no hallarse en paseo Pintor Rosales, número 40, 28008 Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R.G. 5215-97 y R.S. 477-97, seguido a su instancia por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha dictado resolución en la Sesión de Sala del día 4 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo la reclamación interpuesta por «Corporación Bora, Sociedad Anónima», contra Resolución de 28 de julio de 1996, de la Oficina Nacional de Inspección referente al Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1990, 1991 y 1992, e importe de 717.624 pesetas. Acuerda: Desestimar la reclamación y confirmar el acto administrativo de liquidación impugnado.»

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.—66.282.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Sexta, sobre el expediente número R. G. 2497/97; R. S. 407-00-R.

Notificación a doña Fernanda Carrero Alhambra de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R. G. 2497/97; R. S. 407-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Fernanda Carrero

Alhambra que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente número R. G. 2497/97; R. S. 407-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en la sesión del día 6 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por doña Fernanda Carrero Alhambra y don Juan Aparicio Fernández, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 25 de octubre de 1996, expedientes acumulados números 28/20888 y 20889/94 por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1988, y cuantías respectivas de 11.428.311 pesetas, acuerda: Desestimar el presente recurso, confirmando el Acuerdo impugnado.»

Lo que se notifica, significando que contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—66.281.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Sexta, sobre el expediente número R. G. 2324-97; R. S. 478-00-R.

Notificación a doña Pilar González de Juana de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R. G. 2324-97; R. S. 478-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Pilar González de Juana que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente número R. G. 2324-97; R. S. 478-00-R, seguido a su instancia por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en la sesión del día 20 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, visto el recurso de alzada que pende de resolución ante este Tribunal, promovido por doña Pilar González de Juana, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 22 de enero de 1997, recaído en la reclamación número 9/1841/94, por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1988, acuerda: Desestimar la presente reclamación y confirmar la resolución recurrida.»

Lo que se notifica, significando que contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 15 de noviembre de 2000.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—66.278.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Sexta, sobre el expediente número R. G. 7013-99; R. S. 592-99.

Desconociéndose el actual domicilio de don Diego Rios Belmonte, por no hallarse en el de calle

Córdoba 9, Fuengirola (Málaga), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente número R. G. 7013-99; R. S. 592-99, seguido a su instancia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado resolución de Sala de 18 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión promovido por don Diego Rios Belmonte, contra Resolución del Tribunal Regional de Andalucía, Sala de Málaga, de 25 de febrero de 1999, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, acuerda estimarlo, revocar la resolución impugnada y ordenar la retroacción de las actuaciones para que el Tribunal Regional se pronuncie sobre el fondo del asunto.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía —Málaga— en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de este Edicto.

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—El Vocal, Julián Camacho García.—66.274.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Sexta, sobre el expediente número R. G. 846-97; R. S. 387-00-R.

Notificación a «Amadeo Graells Biosca, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente número R. G. 846-97; R. S. 387-00-R, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Amadeo Graells Biosca, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente número R. G. 846-97, R. S. 387-00-R, interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en la sesión del día 7 de julio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo el recurso de alzada promovido por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 12 de diciembre de 1996, recaída en su reclamación número 9/943/94, interpuesta por «Amadeo Graells Biosca, Sociedad Anónima», relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Retenciones), ejercicio 1992, acuerda: 1.º Estimar la presente reclamación; 2.º Declarar que por aplicación de la Ley 25/1995, de 20 de julio, la sanción impuesta debe quedar fijada en el 75 por 100.»

Conforme establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 443/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), el ingreso de la deuda tributaria que se hallaba suspendida, resultante de la liquidación a que se refiere este fallo, deberá rea-

lizarse en los siguientes plazos: a) Si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Lo que se notifica, significando que contra el indicado fallo, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—66.276.

Anuncio de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid sobre subasta de bienes inmuebles embargados en procedimiento de apremio seguido contra el deudor a la Hacienda Pública «Villabery, Sociedad Limitada» (B28254159).

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 10 de noviembre de 2000 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el deudor «Villabery, Sociedad Limitada», con número de identificación fiscal B28254159, se dispone la venta de los bienes que se detallarán posteriormente, mediante subasta que se celebrará el día 17 de enero de 2001, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, sita en la calle Guzmán el Bueno, 139.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del principal, recargos, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará

a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación,

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, comunicando el importe de la mejor oferta recibida, para la mejora de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y durante todo el trámite de adjudicación directa.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, anunciando a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax (número 91 582 69 68), telegrama o e-mail a través de la página web de la AEAT (www.acat.es).

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. En el caso de que exista segunda licitación no habrá precio mínimo.

Si tras la apertura de sobres alguna oferta se considerase económicamente suficiente, se comunicará al adjudicatario, el cual dispondrá de cinco días hábiles para efectuar el pago.

Octavo: La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, donde podrán ser examinados durante los quince días anteriores a la celebración de la subasta, de nueve a catorce horas. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios que pudieran existir de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago según Ley.

Undécimo: El procedimiento de apremio se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

Duodécimo.—En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Lote único:

Descripción registral: Urbana.—Parcela de terreno en el término municipal de Pinto, a los sitios de Carrasegovia, Canto de Pinto, carretera de Pinto a Villaviciosa, Ayuden o Acedinos, vereda de la Toca y La Larga, actualmente señalizada con el

número 11-L de la calle León. Ocupa una superficie de 1.500 metros cuadrados. Linda: Al frente, entrando, en línea de 20 metros, con la calle León; derecha, entrando, en línea de 75 metros, con franja de terreno que la separa de la parcela 13-L de la calle León; izquierda, en igual línea, con franja de terreno que la separa de la parcela 9-L de la calle León, y al fondo, en línea de 20 metros, con franja de terreno que la separa de la prolongación de la futura calle Felipe Asenjo. Sobre la misma se ha construido la siguiente edificación: En el término municipal de Pinto, a los sitios citados en la descripción de la parcela, actualmente señalizada con el número 11-L de la calle León. Está destinada a nave industrial, de planta baja de 6 metros de altura de sus paredes, con oficinas y servicios. Su superficie total construida es la de 1.500 metros cuadrados. Y sus linderos son los mismos que los consignados al describir la parcela.

Finca inscrita con el número 16.099, folio 122, libro 226, tomo 636, en el Registro de la Propiedad de Pinto.

Valorada en 89.824.545 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 89.824.545 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación registral que consta en el expediente. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán Ruano.—66.238.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Alicante sobre cambio de titularidad de concesión.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2000, adoptó el acuerdo de autorizar la transmisión de la concesión a favor de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», de la concesión administrativa otorgada a «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de junio de 1999, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Alicante, destinada a la construcción de una factoría para recepción, almacenamiento y distribución de productos asfálticos, en las mismas condiciones y prescripciones técnicas otorgadas en la concesión, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 6 de noviembre de 2000.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—66.477.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a la sociedad «Anidia, Sociedad Anónima». Expediente 15-C-598.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha otorgado con fecha 5 de noviembre de 1999 una concesión administrativa a la empresa «Anidia, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Puerto: Las Palmas. Zona franca.

Destino: Almacenamiento de materiales para el suministro a buques pesqueros y mercancía en general.